

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Nº:	SPCA/JJFG/PMD (INF/357/2017)	Fecha:	18 de abril de 2017
Asunto:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USOS DEL PUERTO DE MAZAGÓN (HUELVA)".		
Remitente:	SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA		
Destinatario:	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En respuesta su escrito de referencia recibido con fecha de 28 de marzo de 2017, en el que se informa del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la "Modificación del Plan de usos del Puerto de Mazagón (Huelva)" elaborado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de la Consejería de Fomento y Vivienda, de conformidad con el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados, una vez analizados el plan y el documento ambiental remitidos, procede informar:

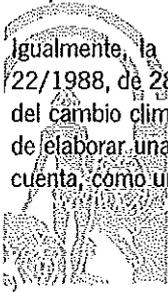
La documentación ambiental a desarrollar, tanto la definición de los objetivos, como el análisis de los aspectos y efectos ambientales y estratégicos afectados por las actuaciones y directrices de los planes, deberán tener en consideración las determinaciones y prohibiciones establecidas por la Ley de Costas y su Reglamento, especialmente en lo relativo a la afección sobre las servidumbres establecidas sobre el dominio público marítimo terrestre y su zona de influencia, teniendo singular consideración en los tramos de costa especialmente sensibles.

Las actuaciones previstas en la Modificación del Plan de usos del Puerto de Mazagón contemplan la ocupación de terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre de forma permanente, de los que se plantea su incorporación al dominio público portuario. Deberán, por tanto, previamente a la realización de dichas obras, someterse al régimen legal aplicable para la ocupación de estos terrenos, establecido por la Ley de Costas y su Reglamento, que en este caso debe ser el de adscripción, por parte de la Administración General del Estado.

Del mismo modo, en caso de que se necesite adicionalmente, la ocupación temporal de terrenos de dominio público marítimo terrestre para la realización de las obras, deberán obtener la correspondiente autorización de ocupación de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Huelva.

Finalmente, el artículo 35 de la Ley de Costas y 77 de su reglamento, establecen que la Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de interés público debidamente motivadas.

Igualmente, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incorpora regulación específica para afrontar con garantías la lucha contra los efectos del cambio climático en el litoral, estableciendo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la obligación de elaborar una Estrategia para la Adaptación de la Costa a los efectos del cambio climático, la cual deberá tenerse en cuenta como un plan territorial concurrente, para una mejor gestión de las zonas donde confluyan riesgos de inundación.



Código:640xu904PFIRMACWBIeEyc2IHnvtqz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	18/04/2017
ID. FIRMA	640xu904PFIRMACWBIeEyc2IHnvtqz	PÁGINA	1/2

En este contexto, a continuación se relacionan las propuestas/objeciones a los objetivos generales del plan y las medidas contempladas en el documento de referencia por parte de este Servicio en lo referente a las competencias en materia de ordenación y gestión del litoral:

- El documento prevé la incorporación al dominio portuario de un determinado área del dominio público marítimo-terrestre. Además de lo expresado anteriormente respecto de la necesaria tramitación del correspondiente título de ocupación, hay que indicar que no se ha justificado adecuadamente el cumplimiento de los artículos 32.1 de la Ley de Costas y del artículo 61 del Reglamento General de Costas, en los que se expresa que *"Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación"* y que *"En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible"*. Deberá, por tanto, justificar que la ocupación propuesta no pueda tener otra ubicación alternativa que evite la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, y que dicha ocupación sea la mínima posible.
- Debe justificarse la compatibilidad con los principios y programa de medidas contemplados en el Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.:Francisco Sempere Giménez

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:640xu904PFIRIACWBIeEyc2IHnvtqz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	18/04/2017
ID. FIRMA	640xu904PFIRIACWBIeEyc2IHnvtqz	PÁGINA	2/2